



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue remitido para su estudio y dictamen en Sesión de Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el siete de marzo de dos mil diecinueve el turno **1293**, relativo a la iniciativa que impulsa reformar el artículo 19 en sus fracciones, XI, y XII; y adicionar al mismo numeral 19 la fracción XIII, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Ricardo Villarreal Loo.

En tal virtud, al entrar al análisis de citado asunto, la Comisión dictaminadora llegó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la que suscribe es Comisión permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, éstas satisfacen las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, las comisiones a las



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

que se les turnan tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputadas y diputados, éstas deben ser declaradas caducas por la Presidenta o Presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en el caso que nos ocupa, la pieza legislativa fue presentada el siete de marzo del año en curso; por lo que, al momento de plantear su propuesta de resolución en la segunda quincena del mes de mayo del año que discurre han transcurrido dos meses y medio, de manera, que se está dentro del plazo para sugerir su determinación.

SEXTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita enseguida su contenido y su exposición de motivos:

Contenido

“ARTICULO 19. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán, en materia de divulgación cultural, las siguientes:

I a XII ...

XIII. Establecer el acceso gratuito a los museos un día a la semana, quedando el día a elección de los propios espacios culturales.”

“E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

De acuerdo al Consejo Internacional de Museos, un organismo global que existe desde 1946, los museos se pueden definir como “una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo.”

Su importancia es manifiesta en la educación, la cultura y la conservación del patrimonio, ya que de acuerdo a especialistas “dentro del sector de la cultura, los museos juegan un importante papel en la transmisión del conocimiento, en el aprendizaje y en la comprensión de las identidades culturales.”¹

Debida a lo trascendente de su cometido, los museos se contemplan dentro del marco legal asociados a las materias de cultura, de su promoción y divulgación, así como de patrimonio; ese es el caso de la Ley de Cultura Para el Estado Y Municipios De San Luis Potosí, en la que los museos se encuentran contemplados en dentro de los espacios culturales:

ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como

¹ Citas de: Fernando Brugman. “La contribución de los museos al desarrollo.” En: *Cultura y Desarrollo. Museos y Patrimonios*. UNESCO. En: http://www.lacult.unesco.org/docc/CyD_8.pdf Consultado el 19 de febrero 2019

“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

XI. Espacios Culturales: lugar físico o simbólico donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otra instancia dedicada a la promoción, formación o difusión, que otorguen servicios culturales a la población, incluidos los espacios públicos, como plazas, Calles, parques, jardines, templos o cualquiera que sirva como escenario a las expresiones artísticas y culturales;

En el caso de San Luis Potosí, se tienen enumerados 31 museos, de acuerdo al Sistema de Información Cultural, de los cuales se contabilizan 15 en la capital.² Y en años recientes se ha experimentado un aumento de estos sitios, parte de estos esfuerzos incluyen “el rescate de inmuebles para convertirlos en museos, esto cumple una doble función, por un lado se abren espacios para la divulgación del conocimiento y por otro, se conservan edificios históricos que conforman el patrimonio arquitectónico de los potosinos. Tal es el caso del Museo de Arte Contemporáneo que alguna vez albergara el edificio de correo, el Museo Federico Silva y la estación del ferrocarril, que actualmente es un museo temático que cuenta la importancia e influencia de la cultura ferrocarrilera.”³ Además, hay que considerar el impacto turístico de estos sitios, que también pueden ser vistos como una oferta cultural atractiva para los visitantes.

Los museos son un pilar para la conservación, apreciación y difusión del patrimonio cultural, sirven para poner al alcance de todos las manifestaciones culturales, artísticas e incluso científicas y así alcanzar uno de los fines de la visión actual de cultura para la sociedad, que es su desarrollo en ese ámbito, como lo consigna la Ley local en la materia en su artículo 5:

VI. Desarrollo cultural: multiplicación de las manifestaciones culturales y artísticas; reconocimiento del valor social de las mismas, incluida su preservación y difusión, así como el acceso de la población a dichas manifestaciones y la consecuente creación de nuevos públicos, para acrecentar y enriquecer la formación artística de los habitantes, en concordancia con el desenvolvimiento y la innovación cultural en el Estado, en México y en el mundo. Fortalecimiento de las diferentes industrias culturales en beneficio del desarrollo social y económico sustentable de la población en su conjunto.

En cuanto a su administración, los museos son manejados en la gran mayoría de los casos por los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal. De igual forma a otros espacios su acceso origina costos que se definen en las Leyes de Derechos y de Ingresos de estos órdenes; sin embargo hay que resaltar que con fines de promover el desarrollo y la difusión cultural, la Ley Federal de Derechos, determina un día de acceso gratuito a la semana a los museos propiedad de la federación:

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o

² https://sic.gob.mx/?table=museo&estado_id=24 Consultado el 20 de febrero 2019

³ <http://planoinformativo.com/435687/la-importancia-de-los-museos-testigos-de-la-historia-slp> Consultado el 20 de febrero 2019



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo,

estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Tomando como base la legislación federal, se propone implementar un día gratuito para visitar los museos en nuestra Entidad, estableciendo una medida para impulsar la difusión cultural. Debe referirse que algunos museos ya implementan esta medida que sin embargo es indispensable establecer en la Ley para que forme parte de las obligaciones de las instituciones públicas.

Además de lo anterior, la inclusión de esta medida por Ley abonaría al cumplimiento de la obligación de garantizar los derechos culturales y el acceso a los bienes culturales, que la Norma en la materia impone a las autoridades estatales y municipales, en sus artículos 9, 10 y 12.

Desde una óptica legislativa, se proyecta adicionar una fracción al artículo 19, que se ubica en el Título Tercero denominado “De la formación y divulgación cultural”; puesto que el numeral citado, establece obligaciones específicas en lo referente a divulgación para las autoridades Estatales y Municipales, consecuentemente se incluiría a los museos estatales y municipales en esta medida en pro de la difusión:

ARTICULO 19. *Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán, en materia de divulgación cultural, las siguientes:*

De acuerdo a la Ley, la definición de desarrollo cultural que ya ha sido citada, abarca a la divulgación, como acceso y formación cultural, por lo tanto, esta reforma abonaría al desarrollo cultural. Desde una perspectiva operativa, la adición permitiría formalizar en la Ley una práctica que muchos museos ya llevan a cabo en San Luis en distintos días de la semana, y se esperaría lograr que los restantes la adopten.

Esta iniciativa busca promover el acceso de los habitantes del estado a estos espacios públicos tan valiosos desde el punto de vista cultural y se familiaricen con su propio herencia, tradiciones, historia y manifestaciones artísticas, ya que las ese patrimonio es propiedad de todos, por eso los potosinos deben aprovechar la cantidad y la calidad de museos existentes y conocer lo que les ofrecen para su formación, educación e incluso entretenimiento, al mismo tiempo que deben ser un atractivo para todas las personas que visitan nuestra entidad.”

SÉPTIMO. Que con el fin de adquirir mayor información para resolver esta iniciativa, la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, solicitó opinión sobre la misma a las secretarías de Educación, y de Cultura, las dos de Gobierno del Estado mediante el escrito de fecha 19 de marzo de 2019, mismo que enseguida reproduzco:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE CULTURA

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

San Luis Potosí, S. L. P., 19 de marzo del 2019

LIC. ARMANDO HERRERA SILVA,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por este conducto y en atención a lo dispuesto en el dispositivo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, me permito anexar al presente copia de la iniciativa que pretende reformar el artículo 19 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Ricardo Villareal Loos, con la finalidad solicitarle de no haber inconveniente su opinión de la citada iniciativa.

Lo anterior para que esta comisión esté en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente.

Quedo de usted, como su atenta y segura servidora,

ATENTAMENTE

Maria del Consuelo Carmena Salas
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMENA SALAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Solamente la Secretaría de Cultura dio contestación a lo solicitado por medio del oficio N° SC-DAN-049/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, firmado por el C. Armando Herrera Silva, en su carácter de Secretario de Cultura del Gobierno del Estado, por lo que, a continuación cito textualmente su contenido:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".



00235

Oficio N° SC-DAN-049/2019
San Luis Potosí, S. L. P. a 04 de abril de 2019
Dirección de Apoyo Normativo

DIPUTADA MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
P R E S E N T E

Me dirijo a usted respetuosamente, para expresarle la opinión de esta Secretaría, respecto a la iniciativa presentada ante esa H. Comisión que usted preside, por parte del Diputado Ricardo Villarreal Loo, la cual se hizo del conocimiento a ésta dependencia mediante documento recibido el 02 de abril del año que transcurre, en donde propone reformar el artículo 19 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la siguiente adición: **fracción XIII, Establecer el acceso gratuito a los museos un día a la semana, quedando el día a elección de los propios espacios culturales.**

La propuesta mencionada, en un ejercicio de derecho comparado, señala como referencia el artículo 288 de la **Ley Federal de Derechos**, que determina un día de acceso gratuito a la semana a los museos propiedad de la Federación, por tal motivo consideramos que la iniciativa sería conveniente adecuarla a una normativa similar de carácter estatal, que resulte ser distinta a la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por tales consideraciones, le sugiero respetuosamente, que de ser el caso, la propuesta en comento se pudiera orientar hacia la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, ya que es en esta norma donde se precisan los ingresos que deben recaudar cada uno de los Museos del Estado, y al enunciar la propuesta solo en la Ley de Cultura, dificultaría lograr el beneficio a la población que se pretende con la reforma, además de que podría generar un conflicto de aplicación de normas.

Por otra parte, no omito referirle, que todos los museos del Estado, otorgan de manera gratuita su ingreso a grupos de todos los niveles escolares; públicos específicos; personas de la tercera edad, y otros sectores sociales desprotegidos, en apego a lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí.

Este documento se expide con fundamento en los artículos 3°, 31 fracción XIII, 41 Bis, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

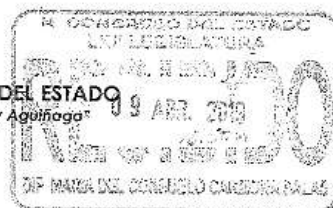
ATENTAMENTE

ARMANDO HERRERA SILVA
SECRETARIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

c.e.p. Lic. Juan Ramón Nieto Navarro, Subsecretario de Enlace Interinstitucional
c.e.p. Archivo.

Indíqueme a: Sr. Carlos
San Luis Potosí, S. L. P.
Tel. 442, 86 99 00, De apoyo legislativo
comunicación a: Sr. Carlos

trámite de gestión





“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

OCTAVO. Que del estudio realizado a esta iniciativa se derivó lo siguiente:

1. Que la iniciativa en análisis plantea adicionar la fracción XIII al artículo 19 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para establecer la obligación a los que dirigen los museos en la Entidad para que otorguen la entrada gratuita de un día de la semana; lo anterior, con la intención de fomentar el desarrollo cultural.

1.1. A consecuencia de la adición de la fracción XIII a este precepto 19 de la Ley que nos ocupa, es indispensable modificar las fracciones XI y XII del mismo numeral, ya que al ser estas actualmente penúltima y última se requiere cambiar la coma y la “y” por el punto y coma; y el punto por la coma y la “y”, respectivamente.

1.3. En cuanto al fondo de esta iniciativa, en el escrito de contestación del Secretario de Cultura **se expresa que esta adecuación debe hacerse a nivel local en una ley equivalente a la Ley Federal de Derechos que sirvió de referencia para esta propuesta.** pidiendo que se oriente esta propuesta a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, pues alude que es en esta norma donde se precisan los ingresos que deben recaudar cada uno de los museos de la Entidad, ya que fijarse en la Ley de Cultura pudiera generarse un conflicto de normas.

Ahora bien, al buscar en la Ley de Hacienda del Estado, en la parte respectiva de derechos, no existe contraprestación que se prevea para la entrada a los museos; no obstante lo anterior y a pesar de ser una normativa de tipo presupuestal la Ley de Ingresos del Estado, se contiene una serie de anexos que establecen el cobro a los museos; por lo que al tener una vigencia anual este último Ordenamiento puede preverse en un dispositivo transitorio que su vacatio legis será para el primer día del mes de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior al actual.

En esa tesitura, si el promovente de esta iniciativa expresa en su exposición de motivos que en algunos museos de la Entidad, ya es una realidad el otorgamiento de un día gratuito para su entrada, y aunado a que en el documento de contestación el titular de la dependencia de cultura refiere que ya se concede la entrada gratuita a grupos de escolares, personas de la tercera edad y de otros sectores sociales desprotegidos, es óbice expresar el adagio popular que dice que *“la costumbre se hace ley”* y, por tanto, como fuente del derecho es un instrumento para crear una norma, como es el caso que nos ocupa.



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

Si la costumbre es un conjunto de situaciones fácticas que al interior de una sociedad dan origen al derecho, pues son esos comportamientos reiterados, uniformes y públicos de los que se tiene la convicción de que deben ser establecidos en la ley; por lo tanto, la costumbre como una objetivación de una determinada práctica social, en infinitud de veces ha sido incorporada por la ley.

Ahora bien, si consideramos los propósitos axiológicos y teleológicos de lo pretendido con la incorporación de este enunciado normativo, es decir, el fomento de la cultura y de dar a conocer nuestro intrincado devenir histórico por medio de las expresiones que se tienen en los museos y sus edificios, es justificable e inobjetable la implementación de esta exención e incentivo, en aras de engrandecimiento del espíritu del ser humano.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de la Comisión, la iniciativa que se describe en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Consejo Internacional de Museos, un organismo global que existe desde 1946, los museos se pueden definir como *“una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo.”*

Su importancia es manifiesta en la educación, la cultura y la conservación del patrimonio, ya que de acuerdo a especialistas *“dentro del sector de la cultura, los museos juegan un importante papel en la transmisión del conocimiento, en el aprendizaje y en la comprensión de las identidades culturales.”*⁴

⁴ Citas de: Fernando Brugman. “La contribución de los museos al desarrollo.” En: *Cultura y Desarrollo. Museos y Patrimonios*. UNESCO. En: http://www.lacult.unesco.org/docc/CyD_8.pdf Consultado el 19 de febrero 2019



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

Debida a lo trascendente de su cometido, los museos se contemplan dentro del marco legal asociados a las materias de cultura, de su promoción y divulgación, así como de patrimonio; ese es el caso de la Ley de Cultura Para el Estado Y Municipios De San Luis Potosí, en la que los museos se encuentran contemplados en dentro de los espacios culturales:

ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como;

“XI. Espacios Culturales: lugar físico o simbólico donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otra instancia dedicada a la promoción, formación o difusión, que otorguen servicios culturales a la población, incluidos los espacios públicos, como plazas, Calles, parques, jardines, templos o cualquiera que sirva como escenario a las expresiones artísticas y culturales; “

En el caso de San Luis Potosí, se tienen enumerados 31 museos, de acuerdo al Sistema de Información Cultural, de los cuales se contabilizan 15 en la capital.⁵ Y en años recientes se ha experimentado un aumento de estos sitios, parte de estos esfuerzos incluyen *“el rescate de inmuebles para convertirlos en museos, esto cumple una doble función, por un lado se abren espacios para la divulgación del conocimiento y por otro, se conservan edificios históricos que conforman el patrimonio arquitectónico de los potosinos. Tal es el caso del Museo de Arte Contemporáneo que alguna vez albergara el edificio de correo, el Museo Federico Silva y la estación del ferrocarril, que actualmente es un museo temático que cuenta la importancia e influencia de la cultura ferrocarrilera.”*⁶ Además, hay que considerar el impacto turístico de estos sitios, que también pueden ser vistos como una oferta cultural atractiva para los visitantes.”

Los museos son un pilar para la conservación, apreciación y difusión del patrimonio cultural, sirven para poner al alcance de todos las manifestaciones culturales, artísticas e incluso científicas y así alcanzar uno de los fines de la visión actual de cultura para la sociedad, que es su desarrollo en ese ámbito, como lo consigna la Ley local en la materia en su artículo 5:

“VI. Desarrollo cultural: multiplicación de las manifestaciones culturales y artísticas; reconocimiento del valor social de las mismas, incluida su preservación y difusión, así como el acceso de la población a dichas manifestaciones y la consecuente creación de nuevos públicos, para acrecentar y enriquecer la formación artística de los habitantes, en concordancia con el desenvolvimiento y la innovación cultural en el Estado,

⁵ https://sic.gob.mx/?table=museo&estado_id=24 Consultado el 20 de febrero 2019

⁶ <http://planoinformativo.com/435687/la-importancia-de-los-museos-testigos-de-la-historia-slp> Consultado el 20 de febrero 2019



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

en México y en el mundo. Fortalecimiento de las diferentes industrias culturales en beneficio del desarrollo social y económico sustentable de la población en su conjunto.”

En cuanto a su administración, los museos son manejados en la gran mayoría de los casos por los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal. De igual forma a otros espacios su acceso origina costos que se definen en las Leyes de Derechos y de Ingresos de estos órdenes; sin embargo hay que resaltar que con fines de promover el desarrollo y la difusión cultural, la Ley Federal de Derechos, determina un día de acceso gratuito a la semana a los museos propiedad de la federación:

“Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.”

Tomando como base la legislación federal, se establece un día gratuito para visitar los museos en nuestra Entidad, estableciendo una medida para impulsar la difusión cultural. Debe referirse que algunos museos ya implementan esta medida que sin embargo es indispensable establecerla en la Ley para que forme parte de las obligaciones de las instituciones públicas.

Además de lo anterior, la inclusión de esta medida por Ley abonaría al cumplimiento de la obligación de garantizar los derechos culturales y el acceso a los bienes culturales, que la Norma en la materia impone a las autoridades estatales y municipales, en sus artículos 9, 10 y 12.

Se adiciona una fracción al artículo 19, que se ubica en el Título Tercero denominado “*De la formación y divulgación cultural*”; puesto que el numeral citado, establece obligaciones específicas en lo referente a divulgación para las autoridades Estatales y Municipales, consecuentemente se incluiría a los museos estatales y municipales en esta medida en pro de la difusión:

“ARTICULO 19. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán, en materia de divulgación cultural, las siguientes:”



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

De acuerdo a la Ley, la definición de desarrollo cultural que ya ha sido citada, abarca a la divulgación, como acceso y formación cultural, por lo tanto, esta reforma abonaría al desarrollo cultural. Desde una perspectiva operativa, la adición permitiría formalizar en la Ley una práctica que muchos museos ya llevan a cabo en San Luis en distintos días de la semana, y se esperaba lograr que los restantes la adopten.

Con esta reforma se busca promover el acceso de los habitantes del estado a estos espacios públicos tan valiosos desde el punto de vista cultural y se familiaricen con su propio herencia, tradiciones, historia y manifestaciones artísticas, ya que las ese patrimonio es propiedad de todos, por eso los potosinos deben aprovechar la cantidad y la calidad de museos existentes y conocer lo que les ofrecen para su formación, educación e incluso entretenimiento, al mismo tiempo que deben ser un atractivo para todas las personas que visitan nuestra entidad.

Decía el escritor turco Premio Nobel de Literatura en el 2006 Ferit Orhan Pamuk que *“los museos son lugares donde el tiempo se transforma en espacio.”*

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 19 en sus fracciones, XI, y XII; y se **ADICIONA** al mismo numeral 19 la fracción XIII, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19. ...

I a X.

XI. ...;

XII. ...y

XIII. Establecer el acceso gratuito a los museos un día a la semana, que será los domingos.

TRANSITORIOS



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. El cobro por la entrada a los museos previsto en el anexo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2019, tendrá como excepción el día gratuito que contempla la fracción XIII, del artículo 19, de la Ley de Cultura del Estado y Municipios de San Luis Potosí; por tanto, el museo respectivo o quien realice los cobros por la entrada deberá establecer los mecanismos de control a fin de reflejar este incentivo en los estados financieros correspondientes.

Para los ejercicios subsecuentes, se deberá de establecer en la parte correspondiente del anexo de la Ley de Ingresos del Estado respectiva este incentivo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORIN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**"2019, Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aguiñaga".**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO		A FAVOR
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL		A FAVOR
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		A FAVOR
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A FAVOR
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL		A FAVOR

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL
TURNO 1293.